

COVID-19

2020
marzo



En el contexto que se vive en la actualidad debido al brote del COVID-19, se publicó el 15 de marzo de 2020 el Decreto Supremo No. 044-20-PCM (en adelante, "DS"), que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia dicho brote.

Debido a la publicación del DS, hay una serie de preguntas frecuentes, que a continuación procedemos a responder.

¿Desde cuando y hasta cuando estará vigente este DS?

Desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, es decir, por 15 días calendario.

¿Cuáles son los servicios y bienes esenciales para los cuales las personas se encuentran autorizadas a circular por las vías de uso público?

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios relacionados al abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible
- Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedente (e.g. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. 059-2020-EF/10.01 del 17 de marzo de 2020, otorgó conformidad a la propuesta que incluye en la relación de actividades relacionada al sector minero, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente.

¿Si tengo un carro particular puedo usarlo para realizar las actividades mencionadas anteriormente?

Sí, el DS permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para realizar las actividades mencionadas anteriormente, siempre respetando las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes.

¿En qué lugares y actividades se encuentra suspendido el acceso al público?

- Museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- Actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
- Los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

¿En qué lugares sí se encuentra permitido el acceso al público?

En establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

¿Se puede viajar al extranjero o se puede ingresar a Perú?

No, durante la vigencia del Estado de Emergencia, las fronteras se encuentran cerradas totalmente. Se encuentra suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entró en vigencia desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

Sin embargo, a través del Decreto Supremo No. 045-2020.PCM, publicado el 17 de marzo del 2020, se habilitó excepcionalmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, para que brinde las autorizaciones o los permisos que correspondan a los vuelos nacionales e internacionales necesarios para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia.

En el caso de los peruanos que retornen al país, deberán cumplir el aislamiento social obligatorio conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud.

¿También se encuentran cerradas las fronteras en el caso de transporte de carga y mercancía?

No, el transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal.

¿El transporte urbano también se encuentra restringido?

En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos.

¿Se puede viajar dentro del Perú?

Con relación al transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de esta suspensión.